



Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. José Cotrina*, plaza de la Constitución núm. 3, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.

Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la expresada casa-comercio del Señor de Cotrina, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

MARTES 19 DE NOVIEMBRE DE 1844.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO. Número 621.

HABITANTES DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Tiempo hace que unos cuantos Españoles espúreos, desleales á su REINA, é hijos indignos de la Pátria que les colmára de beneficios, trabajan con ahínco por turbar el reposo de que felizmente disfruta; pero descubiertos sus inicuos planes, y estrellados sus impotentes esfuerzos en la sensatez y cordura de los pacíficos ciudadanos, y en la lealtad y firmeza del valiente ejército, se han cegado de ira en su despecho, y redoblando sus tentativas han podido arribar á que unos cincuenta paisanos armados al mando de D. Martín Zubano, levanten la bandera de la insurrec-

ción en la Rioja, proclamando al ex-Regente Espartero.

Con ellos ha entrado en Nágera, exigido crecidas sumas, fusilado á un Celador de Protección y seguridad y cometido otros esczesos y tropelías propias de su carácter y antiguas costumbres. Inmediatamente han sido destacadas tropas en su persecución, y en breve será sofocada en su origen tan infame rebelion.

Como las malas pasiones pudieran exagerar este suceso, me apresuro á ponerlo en conocimiento de los honrados habitantes de esta provincia, asegurándoles, que aunque estoy bien penetrado de su acrisolada lealtad á la REINA, y de su amor al orden, por si algún discolo intentare turbarle, se han adoptado las disposiciones convenientes para reprimir instantáneamente el mas leve conato, estando al efecto de acuerdo vuestras Autoridades, en cuyo celo podeis tranquilos confiar. Zamora 17 de Noviembre de 1844.—El Gefe político.—*Valentín de los Ríos.*

~~Continúa la nota de los pueblos que se hallan en descubierto al pago del Boletín oficial por los trimestres vencidos de este año de 1844.~~

15. *P. s. mrs.*

Friera de Valverde	3º	19	2
Gallegos del Campo	id.	19	2
Gallegos del Río	id.	19	2
Grisuela	1º 2º 3º	58	20
Latedo	id.	58	20
Litos	id.	58	20
Lober	id.	58	20
Losacino	id.	58	20
Marquid	3º	19	2
Matellanes	1º 2º 3º	58	20
Moldones	id.	58	20
Morales de Valverde	3º	19	2
Moveros	1º 2º 3º	58	20
Moreiruela de Távara	id.	58	20
Muga de Alba	3º	19	2
Navianos de Alba	id.	19	2
Nuez	1º 2º 3º	58	20
Palazuelo las Cuevas	2º 3º	40	8
Pino	1º 2º 3º	58	20
Pobladura de Aliste	id.	58	20
Poyo (el)	id.	58	20
Pozuelo de Távara	3º	19	2
Puercas	1º 2º 3º	58	20
Puebla de S. Pedro	id.	58	20
Rabanales	id.	58	20
Ribera de Aliste	2º	19	2

Id. de Benavente.

Rabano de Aliste	3.	19	2
Rivas	1º 2º 3º	58	20
Ricobayo	3º	19	2
Riofrío	id.	19	2
Riomanzanas	id. obispo	19	2
Samir de los Caños	1º 2º 3º	58	20
San Blas	id.	58	20
San Cristóbal de Aliste		58	20
San Juan del Rebollar	id.	58	20
San Martínez	id.	58	20
San Martín del Pedroso	id.	58	20
San Martín de Távara	3º	19	2
San Pedro de las Cuevas	1º 2º 3º	58	20
San Pedro de las Heras		19	2
San Pedro de Zamudia	id.	19	2
Santa Eufemia	1º 2º 3º	58	20
Santa Eulalia	3º	19	2
Sta. María de Valverde	id.	19	2
Sanitarias	id.	19	2
San Vicente del Barco	id.	19	2
San Vitero	1º 2º 3º	58	20
Sejas de Aliste	id.	58	20
Sarracín	3º	19	2
Sesnández	3º	19	2
Távara	3º obispado	19	2
Tola	1º 2º 3º	58	20
Tolilla	id.	58	20
Torre (la)	id.	58	20
Trabajos	id.	58	20
Usonés	id.	58	20
Vega de Nuez	id.	58	20
Vegaatrabe	id.	58	20

Id. de Fuentesauco

Ricobayo	3º	19	2
Riofrío	id.	19	2
Riomanzanas	id.	19	2
Samir de los Caños	1º 2º 3º	58	20
San Blas	id.	58	20
San Cristóbal de Aliste		58	20
San Juan del Rebollar	id.	58	20
San Martínez	id.	58	20
San Martín del Pedroso	id.	58	20
San Martín de Távara	3º	19	2
San Pedro de las Cuevas	1º 2º 3º	58	20
San Pedro de las Herreñas	3º	19	2
San Pedro de Zamudia	id.	19	2
Santa Eufemia	1º 2º 3º	58	20
Santa Eulalia	3º	19	2
Sta. María de Valverde	id.	19	2
Santistas	id.	19	2
San Vicente del Barco	id.	19	2
San Vitero	1º 2º 3º	58	20
Sejas de Aliste	id.	58	20
Sarracín	3º	19	2
Sesnández	3º	19	2
Távara	3º	19	2
Tola	1º 2º 3º	58	20
Tolilla	id.	58	20
Torre (la)	id.	58	20
Trabazos	id.	58	20
Usonés	id.	58	20
Vega de Nuez	id.	58	20
Vegaatrabe	id.	58	20

Id. de Bermillo

Sesnández	id.	58	2
Távara	3º obispo	58	2
Tola	1º 2º 3º obispo	58	2
Tolilla	id.	58	2
Torre (la)	id.	58	2
Trabazos	id.	58	2
Usonés	id.	58	2
Vega de Nuez	id.	58	2
Vegalatrabe	id.	58	2

El Sr. Comisario de guerra de esta plaza con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

El Sr. Intendente militar de Castilla la Vieja en 13 del corriente me dice lo que copio.—El importe de los suministros que hagan los Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia á las tropas y caballos transeuntes, debe satisfacerlo el Asentista de provisiones con arreglo á la última condición adicional de su contrato. En su consecuencia es indispensable que los recibos de aquellos se presenten al representante en esa capital del encargado del asiento D. Ramon Villardell, en los ocho posteriores y siguiente días á el en que se verificaren los suministros precisamente, á efecto de no experimentar el menor perjuicio, pues en otro caso podrá negarse el pago de su valor; y para evitar que en ningún tiempo los sufran los expresados Ayuntamientos y menos aleguen ignorancia al producir sus quejas ó reclamaciones, he acordado se sirva V. disponer lo conveniente á la inserción de esta orden en el Boletín oficial de esa provincia, con el objeto de que llegando al conocimiento de todos puedan solicitar el pago del importe con la debida oportunidad. Del recibido de esta orden y de quedar en cumplirla me dará V. el correspondiente aviso.

Lo que trastado á V. S. con el referido objeto.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín para que llegando á noticia de todos sea cumplimentado por quien corresponda. Zamora 18 de Noviembre de 1814.
Valentin de los Ríos.

PROSPECTO DE LA SOCIEDAD DE FOMENTO

INDUSTRIAL Y MERCANTIL.

(Continuacion.)

Del presidente.

Art. 42. Sus cargos serán: presidir las juntas, dirigir sus discusiones tomando parte en ellas, decidir en caso de empate, firmar las acciones, balance, liquidaciones, actas de arqueo, las de la junta y de mas documentos que deba autorizar.

De los consiliarios.

Art. 43. Asistir á las juntas, tomar parte en las discusiones y suplir por su orden al presidente y secretario por ausencia ó enfermedad, ejerciendo todas sus funciones.

Art. 44. En caso de enfermedad, ausencia ó sustitucion serán reemplazados en sus cargos por vocales de la junta delegada que la misma nombrará.

Del director gerente.

Art. 45. Sus cargos serán:

1º. Asistir pereatorialmente á las juntas er-

descritas el que tuviere ocasión.

2º. Representar la sociedad en todos los negocios y contratos, llevar la firma social y sello en los documentos pertenecientes al giro, comercio y demás de fomento é interes de la sociedad.

3º. Presentar á la junta de gobierno los planes ó proyectos de negociacion y comercio en todos los ramos que abraza el objeto de la institucion y demás que pueda convenir.

4º. Resolver por sí mismo, sin previo acuerdo de la junta de gobierno, todos los negocios corrientes y aquellos urgentes de resultado claro y positivo, cuyo importe no exceda de 250 rs.

5º. Será jefe nato de todas las dependencias de la sociedad, y como tal formará los reglamentos interiores que deberá aprobar la junta de gobierno.

6º. Llevará la correspondencia, vigilará la contabilidad general, y ejecutará cuanto en virtud de acuerdo disponga la junta de gobierno.

7º. Se entenderá directamente con todos los correspondentes y casas de comercio en relación, á quienes comunicará las órdenes e instrucciones necesarias y convenientes.

8º. Presentará semanalmente á la junta de gobierno un estado expresivo de las operaciones ejecutadas en toda clase de los negocios que abraza la institución de la sociedad, y una nota de las existencias en caja, efectos en cartera y obligaciones pendientes.

9º. Dispondrá un arqueo semanal de modo que siempre existan en caja 50 duros para cubrir las operaciones perentorias.

10. Formar un balance anual con intervención de la junta de gobierno y la cuenta general del Banco de socorros mutuos.

11. Proponer en terna á la junta de gobierno para su aprobación los empleados y dependientes de todas las oficinas y establecimientos de la sociedad, los cuales podrá remover, suspender y separar cuando lo creyese conveniente en beneficio de la misma.

12. Presentar anualmente una memoria que abrace la historia de la sociedad, proyectos ejecutados, ventajas conseguidas y plan de progreso sucesivo.

13. Proponer á la junta de gobierno los locales que considere mas á propósito para las oficinas y dependencias de la sociedad.

14. Ordenar los pagos y recibos de la caja, las nóminas de los empleados y dependientes de todos los establecimientos, y autorizar los dividendos del tanto anual señalado á los individuos de la junta de gobierno.

15. Suplir en caso de ausencia ó enfermedad al vice director en todas las atribuciones que á este competan.

Art. 46. Responderá á la sociedad de todas las operaciones que ejecutase contra lo prevenido en los reglamentos ó disposiciones de la junta de gobierno.

Art. 47. Estará obligado á vivir en la misma casa en que se establezcan las oficinas principales de la sociedad para sostener asidua vigilancia en ellas y facilitar rápido despacho á los negocios.

Art. 48. Por honorario de sus trabajos disfrutará, pagado por mensualidades, el sueldo anual de 600 rs. vn. col entoldog en el año si es necesario. Del vicedirector contador.

Art. 49. Asistirá á las juntas semanales de gobierno, y suplirá las ausencias y enfermedades del director gerente en toda la extensión de sus deberes; interverá y firmará las acciones.

Art. 50. Establecerá, organizará, y llevará la contabilidad en general de todos los ramos, que son el objeto de la sociedad, por el sistema de partida doble; formulará los balances, estados y cotas semanales que el director gerente debe presentar á la junta de gobierno.

Art. 51. Intervendrá los pagos y recibos de numerario de la caja y arqueos de tesorería, sujetándose en todo á lo que previenen los reglamentos anteriores.

Art. 52. Extenderá la nota y papeletas de clasificación de votos para los socios que tengan derecho de asistir á las juntas generales, según prevené el artículo 83.

Art. 53. La contabilidad correspondiente al Banco de socorros mutuos de las clases mercantil e industrial deberá llevarla con entera independencia y separación, para que llegando el caso de la disolución de la sociedad no se retopece la marcha sucesiva de su institución.

Art. 54. Así como el director gerente y para los mismos fines estará obligado á habitar en la casa donde se establezcan las oficinas principales de la sociedad, ó en alguno de los establecimientos de la misma donde su permanencia pudiese ser necesaria.

Art. 55. Gozará el sueldo anual pagado por mensualidades de 400 rs. vn.

(Se continuará.)

Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido, y de Ventas de Bienes Nacionales de esta Provincia.

Los Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos que se dirán, se servirán hacer saber á los sujetos que se expresarán, se presenten en el preciso término de ocho días á verificar el pago de las fincas que han rematado y les han sido adjudicadas por la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en la inteligencia que de no hacerlo así librará despachos de ejecución contra sus bienes.

Clero secular. e Partido de Benavente. Rg. en.

D. Matias Gomez, vecino Villarrin por el 2.º quiñon que en id. fue de id. rematado en 10315

D. Gregorio Arenas y D. Tomás Llamas, vecinos de Bercianos por dos heredades y una panera que en término de Abrabeses perteneció á la fábrica de su iglesia, á la cofradía del Rosario y curato de Morales del Rey rematadas en 5483

D. Gregorio Arenas, vecino de Abrabeses por dos quiñones y una heredad que en id. fueron de la fábrica de su iglesia y de la de Aguilar de Tera rematados en 42280

D. Roqué Perez, vecino de Mozar por unas tierras que en término de Moratones en la Vidriales fueron del cabildo de Astorga rematadas en 1605

D. José Arenas y compañía, vecino de Abraveses por el tercer quiñon que en id. fue inscripción de la mitra de Astorga rematado en 36005

D. Felix Juarez y compañía por el 2.º quiñon que en id. fue de id. en 32515

D. Lucas Dominguez y compañía, vecino de id. por el 4.º que en id. fue de id. y 201 rematado en 36015

D. José Hernandez, vecino de Morales por el 1.º que en id. fue de id. en 17000

D. Gabriel Donado, vecino de Burganes en la Vidriales por una heredad que en dichos burganes fue de la media racion de Santa María de Tera rematada en 14101

D. Pedro Antonio Brime, vecino de id. por el 2.º quiñon que en id. fue de la fábrica de su iglesia rematado en 12307

D. Andrés Ferrero y compañía, vecino de id. por una heredad que id. fue de id. en 12020

D. Antonio Cid, vecino de id. por el 3.º quiñon que en id. fue de id. en 4330

D. Francisco Vara, vecino de id. por el 4.º quiñon que id. fue de id. en 7565

D. Francisco Sanchez, vecino de esta ciudad por dos quiñones y una heredad que en término de Villageriz pertenecieron á la fábrica de su iglesia rematados en 23810

D. Eulogio Gonzalez, vecino de Benavente por una heredad que en Villanueva de Azuague fue de su iglesia rematada en 30500

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

AVISO A MIS AMIGOS.—Habiéndoseme comprometido con algunos pidiéndose varias cantidades en mi nombre, les ruego encarecidamente á los que por la me tengan, se sirvan no dispensarme tal favor, sin distinción de persona, pues todo es ficcion y engaño; rogándoles asimismo no tengan por verdaderas cartas ni otra clase de documentos que les sean presentados con tal objeto.—Atanasio Pelaer.

Todos los que quieran interesarse en la compra del carvizo ó monte bajo de la dehesa de Mazaras, propia del Excmo. Sr. Duque de Frias, pueden dirigirse á D. Ildefonso Gutierrez su administrador, calle de Sta. Clara núm. 24, donde recibirán las papeletas, previo el pago de 8 rs. vn. por carro; entendiendo será de su cuenta, y bajo la dirección del guarda ó montaraz, el corte de la deña.

IMP. DEL BOLETIN.